

Venezuela: Decreto exonera el pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras para los débitos en moneda extranjera que generen circulación de Títulos Valores

En resumen

El Ejecutivo Nacional emitió el Decreto No. 4.924 del 21 de febrero de 2024 ("**Decreto**")¹ en el cual se establece la exoneración del pago del impuesto a las grandes transacciones financieras (IGTF) para los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela (BCV), así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados a través de las bolsas de valores y bolsa agrícola, realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país.

El Decreto entró en vigencia el 26 de febrero de 2024 según su artículo 8 y su ejecución está encargada a la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior. Los beneficios de exoneración tendrán un plazo máximo de duración de hasta un año a partir de su entrada en vigencia.

En detalle

A través del artículo 8 numeral 6, de la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial No. 6.687 Extraordinario del 25 de febrero de 2022 ("**Ley del IGTF**")², se estableció la exención del pago del IGTF los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el BCV, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados en la bolsa agrícola y la bolsa de valores, para transacciones realizadas en la moneda de curso legal o en criptoactivos emitidos por la República.

A través del Decreto, se establece la exoneración de las transacciones antes descritas cuando sean realizadas en una moneda distinta a la de curso legal.

- **Requisitos**

A los fines de obtener el beneficio de la exoneración del IGTF, el adquirente deberá presentar ante los bancos y demás instituciones financieras los siguientes recaudos:

1. Documento emitido por los intermediarios autorizados para realizar operaciones en la bolsa de valores, en el cual se señale:

¹ Decreto N° 4.924, mediante el cual se exonera del pago del impuesto a las grandes transacciones financieras los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados a través de las bolsas de valores y bolsa agrícola, realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país. Publicado en la Gaceta Oficial No. 42.823 del 21 de febrero de 2024.

² Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial No. 6.687 Extraordinario del 25 de febrero de 2022.



- a. Número de la operación asignado por la correspondiente bolsa de valores;
 - b. Los títulos negociados;
 - c. El corredor intermediario;
 - d. El monto de la operación; y
 - e. El adquirente de los títulos, acompañado del documento que avale la transacción, emitido por la bolsa de valores respectiva.
2. Declaración Jurada en la que conste que el débito en cuenta o billetera se efectúa exclusivamente para la adquisición de títulos o bonos emitidos o avalados por la República o el BCV, acompañada de la confirmación por la transferencia de los títulos, emitida por intermediarios.

• Deber de Notificación

Según lo establecido en el Decreto, las bolsas de valores nacionales, la bolsa agrícola y los intermediarios bursátiles autorizados, deberán informar a la Gerencia de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), sobre las cuentas o billeteras que utilizarán para procesar operaciones de adquisición de títulos, declarando bajo fe de juramento que las mismas serán destinadas únicamente a la realización de las referidas operaciones.

• Pérdida del Beneficio

De manera amplia y general, el Decreto establece que los beneficiarios que incumplan las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y en la Ley del IGTF perderán el beneficio de exoneración.

• Operaciones no sujetas a Exenciones

A través del Decreto se reitera que no están exentas del pago del impuesto, según lo establecido por la Ley del IGTF, las siguientes operaciones:

- Operaciones cambiarias realizadas por personas naturales y jurídicas.
- Pagos en bolívares con tarjetas de débito o crédito nacionales e internacionales desde cuentas en divisas, a través de puntos de pago debidamente autorizados por las autoridades competentes, salvo los realizados por los sujetos pasivos especiales.
- Pagos en moneda distinta a la de curso legal en el país, realizados a personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica que no están calificados como sujetos pasivos especiales.
- Las remesas enviadas desde el exterior, a través de instituciones autorizadas para el efecto.

Quedamos a su disposición en caso de requerir mayor detalle o explicación sobre los aspectos generales destacados del Decreto en esta alerta, y para cualquier consulta relacionada con el mismo.

Contáctenos



Ronald Evans

Socio
Caracas

ronald.evans@bakermckenzie.com



Serviliano Abache Carvajal

Socio
Caracas

serviliano.abache@bakermckenzie.com



David Mongiovi

Asociado
Caracas

david.mongiovi@bakermckenzie.com



expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of the this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

